1237

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 605 -2013-UNSCH-R

Ayacucho, 11 SET. 2013

Visto el expediente administrativo sobre recurso de apelación al Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH; y

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga, a través del Comité Especial, ha convocado el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH, para la contratación del Servicio de Consultoría para la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Centro Experimental Wayllapampa de la UNSCH", por el valor referencial de Cuarenta y Cinco Mil con 00/100 Nuevos Soles (S/. 45,000.00);

Que, el día 16 de agosto de 2013, el Comité Especial declaró desierto el Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH, indicando que los postores Hugo Javier Espinoza Salcedo y Consorcio MISER no cumplen con los requisitos de admisibilidad y el postor Tele Riveros Agüero no llega al puntaje mínimo establecido en las bases;

Que, mediante Carta N° 037-2013/TRA-CONSULTOR, de fecha 23 de agosto de 2013, el postor Tele Riveros Agüeros, interpone recurso de apelación contra los actos de calificación de propuesta y otorgamiento de la buena pro que declara desierto, referente al Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH-Primera Convocatoria derivada de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH, Consultoría para la Liquidación Técnica Financiera de la Obra: Rehabilitación y Mejoramiento del Centro Experimental Wayllapampa de la UNSCH;

Que, el impugnante indica que no se realizó una calificación adecuada, por cuanto en su Propuesta Técnica, en lo que respecta al rubro B Experiencia y Calificación del Personal propuesto para la Prestación del Servicio B.1. Experiencia del Personal propuesto, el Comité Especial Permanente le asignó al Responsable del Proyecto (10 puntos), al Especialista en Liquidaciones Físicas (05 puntos) y al Especialista en Liquidaciones Financieras (05 puntos), asignándole en total 20 puntos, cuando debió asignársele 25 puntos, ya que el puntaje consignado al Especialista en Liquidaciones Financieras es de 10 puntos, por tener una experiencia en liquidación mayor a 2 años que se comprueba con los contratos presentados y el cálculo realizado con los Criterios de la Evaluación Técnica del Capítulo IV de las Bases; de manera que, al calcular el puntaje total de la Propuesta Técnica, obtendría 83.00 puntos, superando el puntaje mínimo establecido para pasar a la Evaluación de la Propuesta Económica, conforme lo establecido en las Bases del referido proceso;

Que, de la revisión de las Bases Administrativas del Proceso de Selección mencionado, en el rubro B.1. Experiencia del Personal Propuesto, para el Especialista en Liquidaciones Financieras; para su calificación se da la siguiente condición: "Mayor o igual de 02 años en Liquidación de Obras mediante SNIP: 10 puntos; y, mayor o igual de 00 y menos de 02 años en liquidaciones de obras mediante el SNIP: 05 puntos";

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 605 -2013-UNSCH-R

Que, el Recurso de Apelación presentado por el postor Tele Riveros Agüero, cumple con los requisitos señalados en el artículo 109° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; y en consecuencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 54° y 108° de la Ley de Contrataciones del Estado, la presentación de dicho recurso dejará en suspenso el proceso de selección hasta que el recurso sea resuelto por la instancia competente, siendo nulo los actos posteriores practicados hasta antes de la expedición de la respectiva resolución;

Que, en el presente caso, el Comité Especial no tomó en cuenta los documentos presentados por el postor impugnante y no aplicó adecuadamente las reglas del proceso, adoptando una decisión contraria a la ley, al reglamento o contraviniendo las reglas previstas en las bases, por lo que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado se ha incurrido en nulidad, por haberse contravenido las normas legales, por lo que debe declararse nulo el pronunciamiento emitido por el Comité Especial;

Que, teniendo en cuenta la evaluación de los actuados y considerando los preceptos legales, la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante Dictamen Legal N° 103-2013-OGAJ/UNSCH, se pronuncia en el sentido de que debe declararse fundado el recurso de apelación incoado por el postor Tele Riveros Agüero, debiendo declararse la Nulidad del pronunciamiento del Comité Especial y retrotraerse el proceso a la etapa de Evaluación de Propuestas;

Que, conforme señala el artículo 56°, segundo párrafo de la Ley de Contrataciones del Estado, el titular de la entidad declarará de oficio la nulidad del proceso de selección, entre otras causales, cuando exista contravención a las normas legales o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable. Igualmente el artículo 22° del Reglamento señala que el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de las etapas del proceso de selección constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56° de la Ley, y lo retrotrae al momento anterior a aquél en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, asimismo, el Tribunal de Contrataciones del Estado ha establecido en sendas resoluciones que "la nulidad es una figura que tiene por objeto proporcionar a las entidades una herramienta lícita para sanear el proceso de selección de cualquier irregularidad que pudiera enturbiar la contratación y retrotraer a la etapa en que se cometió el vicio, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de la materia, a efectos que la contratación que se realice se encuentre arreglada a Ley";

Que, en consecuencia, debe declararse fundado el recurso de apelación interpuesto por el impugnante, declarándose la nulidad de oficina del pronunciamiento del Comité Especial;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, modificado mediante Ley N° 29873, el artículo 33° literal b) de la Ley Universitaria N° 23733 y el artículo 128° literal c) del Estatuto Reformado de la Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga;

El Rector, en uso de las facultades que le confiere la ley,

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTÓBAL DE HUAMANGA

RESOLUCIÓN RECTORAL

N° 605 -2013-UNSCH-R

RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR fundado el Recurso de Apelación incoado por Tele Riveros Agüero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DECLARAR la nulidad de oficio del proceso de selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 024-2013-CEP/UNSCH, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 017-2013-CEP/UNSCH; y por ende, del pronunciamiento del Comité Especial, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el proceso de selección señalado en el artículo precedente, debe retrotraerse hasta la Etapa de Evaluación de la Propuesta Técnica, debiendo el Comité Especial proceder conforme a la normativa en materia de contrataciones del Estado, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Dr. HUMBERTO HERNÁNDEZ ARRIBASPLATA
Rector

Abog. TEODOALDO FERNANDEZ ZEA
Secretario General

HHAFZ/mjsl